

Artículo 5.º.—Las ayudas económicas a la que hace mención el artículo 1.º de la presente Orden, cubrirán el coste del salario mínimo interprofesional, incrementado en la cuota de la Seguridad Social del empresario.

Artículo 6.º.—La ayuda económica, de carácter individual, no excederá, en cualquier caso de 12 meses.

Artículo 7.º.—La empresa o ayuntamiento contratante, previa comunicación a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato cuando el trabajador hubiera incumplido sus obligaciones en lugar de trabajo.

Artículo 8.º.—La Consejería de Sanidad y Consumo abonará, mediante transferencia, el total de la ayuda económica otorgada a la empresa o ayuntamiento respectivo, con una periodicidad mensual.

Artículo 9.º.—1. La Consejería de Sanidad y Consumo comprobará que la ayuda económica concedida se invertirá en la forma debida.

2. El otorgamiento de las ayudas tiene siempre, carácter administrativo. El incumplimiento total o parcial de las condiciones de la concesión constituirá causa de revocación de la ayuda y obligará al perceptor a la devolución de las cantidades percibidas.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de marzo de 1989.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 2 de marzo de 1989, por la que se convoca concurso de subvenciones para la mejora y adaptación de establecimientos hoteleros en Extremadura.

El Decreto 78/1986, de 23 de diciembre, estableció una nueva ordenación de los establecimientos hoteleros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fijando nuevos criterios tanto en las características de los edificios e instalaciones como en la prestación de los servicios.

La Orden de 14 de marzo de 1988, inició una línea de ayudas e incentivos a la adaptación y mejora de los establecimientos entonces existentes, con satisfactorios resultados y en consonancia con el Decreto 78/1986.

La mejora de la oferta hotelera en la Comunidad sigue siendo una de las líneas fundamentales de actuación de la Consejería de Turismo, y por ello se hace necesario continuar la labor de incentivación iniciada con la Orden señalada.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo 1.º.—La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura destina la cantidad de cien millones de pesetas (100.000.000 de pesetas) con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.770 del vigente presupuesto de 1989, a un programa de ayudas destinadas prioritariamente a la mejora, modernización y adaptación de los establecimientos turísticos regulados por el Decreto 78/1986, de 16 de diciembre, y subsidiariamente dentro de los créditos disponibles, otros establecimientos turísticos no contemplados en citado Decreto.

Artículo 2.º.—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente Orden, las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º.—1. La cuantía de las subvenciones a otorgar serán de hasta el 40% del presupuesto para las obras de mejora y modernización, con un tope máximo de siete millones de pesetas por establecimiento.

2. En el supuesto de que una misma Empresa o Titular solicitase subvención para las obras de mejora de más de un establecimiento turístico, y fuese acreedora de las ayudas por cada una de ellas, al importe que pudiera corresponderle por cada una de las subvenciones y en el orden establecido por el propio petionario, se le aplicarán los coeficientes correctores siguientes:

- Primer establecimiento, 1,00
- Segundo establecimiento, 0,75
- Tercer establecimiento, 0,50

Artículo 4.º.—En la resolución de las solicitudes que se reciban y al otorgar la correspondiente subvención, se tendrán en cuenta las prioridades que a continuación se relacionan y por este orden:

a) Obras o instalaciones necesarias para mantener la categoría o grupo que tuviese el establecimiento, antes de la vigencia del Decreto 78/1986, de 16 de diciembre.

b) Obras de mejora o instalaciones para elevar la categoría o grupo del establecimiento.

c) Incremento de plazas hoteleras, con preferencia del de superior categoría sobre el de inferior categoría.

d) Construcción de establecimientos hoteleros de nueva planta.

e) Construcción de restaurantes de nueva planta o mejora y/o ampliación de los existentes en la fecha de promulgación de la presente Orden.

Artículo 5.º.—Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente disposición se dirigirán a la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones. Deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo I y, a las mismas, habrá de acompañarse la documentación que en el mismo Anexo se indica. Dichas solicitudes y documentación complementaria, se presentarán en el Registro General de la Consejería, c/ Cárdenas, 11, 06800 Mérida, bien personalmente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6.º.—La Secretaría General Técnica, previo informe de la Comisión de Valoración que se crea al efecto y de los demás que estime convenientes, elevará a la Consejera propuesta de resolución de las peticiones recibidas.

Artículo 7.º.—La Comisión de Valoración a que se refiere el artículo anterior, estará compuesta por:

—Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

—Un representante de la Dirección General de Turismo.

—Un representante de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

—Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

Artículo 8.º.—1. En el plazo de dos meses desde la notificación de la concesión de la subvención, el beneficiario de la misma deberá acreditar ante la Consejería de Turismo, la obtención de la licencia municipal urbanística para las obras objeto de subvención.

2. Las inversiones deberán realizarse dentro del plazo de ejecución que se fije en la respectiva resolución de concesión. Dicho plazo empezará a computarse a partir del día siguiente al de la obtención de la citada licencia.

Cualquiera alteración de los plazos establecidos en este artículo deberá ser autorizado por la Secretaría General Técnica, a petición del interesado y siempre por razones justificadas.

Artículo 9.º.—El pago de la subvención se hará de una sola vez a la terminación de las inversiones. Como medio probatorio de la correcta aplicación de la subvención otorgada, se levantará acta por los Servicios Técnicos de la Consejería, en que se hará constar si la inversión ha sido realizada y corresponde a la finalidad para la cual se otorgó.

Cualquiera modificación de la obra o instalación ejecutada respecto de la que sirvió de base para el

otorgamiento de la subvención, deberá haber sido autorizada previamente, con base en informe del Gabinete Técnico de la Consejería, por la Secretaría General Técnica.

Si la modificación autorizada originase baja respecto del presupuesto inicial de las inversiones, el importe de la subvención se calculará de nuevo en base al presupuesto resultante.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General Técnica para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente orden, así como para dictar cuantas instrucciones fueran precisas en desarrollo y ejecución de la misma.

Mérida, 2 de marzo de 1989.

La Consejera de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
M.ª EMILIA MANZANO PEREIRA

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico

A N E X O I

MODELO DE SOLICITUD

D., con D.N.I., en nombre propio o en representación de la Empresa con C.I.F. núm., Titular del Establecimiento hotelero que a continuación se reseña:

—Nombre del Establecimiento:
—Categoría o grupo:
—Emplazamiento:
—Signatura de Registro de Empresa Turística:

MANIFIESTA

1. Que tiene intención de realizar obras o instalaciones de mejora en el citado establecimiento que afectarán a los siguientes servicios del mismo

2. Que la finalidad de dichas inversiones es la siguiente: (1)

—Mantener la actual clasificación.
—Elevar la actual clasificación.
—Incrementar el número de plazas hoteleras.
—Construir un nuevo establecimiento hotelero.
—Construir, mejorar o ampliar un restaurante.

3. Que el presupuesto total de las obras susceptibles de subvención es de pesetas.

4. Que se compromete a realizar las inversiones en un plazo de meses.

5. Que acompaña la siguiente documentación: (1)

—Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (D.N.I. o fotocopia compulsada).

—Título o poder bastante a favor de la persona que formule la solicitud (en el caso de personas jurídicas).

—Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión o documento que garantice suficientemente la plena disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras e instalaciones proyectadas.

—Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente.

6. Que se adquiere el compromiso formal de presentar, una vez le sea notificada la concesión de la subvención, si procede, el Proyecto, visado por el Colegio Oficial correspondiente y en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención; cuya materialización no podrá efectuarse sin el cumplimiento de este compromiso.

7. Que se compromete a presentar el resto de la documentación que le sea solicitada por la Secretaría General Técnica, para una mejor comprensión de esta solicitud.

8. A los efectos del artículo 3.2 de la Orden, este establecimiento ocupa el lugar preferencial (sólo para solicitantes de subvenciones en más de un establecimiento).

SOLICITA:

Que al amparo de la Orden de la Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones de fecha, le sea concedida una subvención de para la realización de las inversiones detalladas.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Reseñar con X lo que proceda.

Excma. Sra. Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones
C/ Cárdenas, 11
06800 Mérida.

ORDEN de 27 de febrero de 1989, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones sobre concesión de Título-Licencia de Agencias de Viajes, Grupo Minorista, a «Viajes Valle Tours Plasencia, S.A.».

VISTO el expediente a instancias de D. Eloy de la Fuente Cobos, en nombre y representación de «Viajes Valle Tours Plasencia, S.A.» en solicitud de

autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno Título-Licencia del Grupo de Minoristas, y

RESULTANDO que a la solicitud de dicha empresa iniciada con fecha 12 de septiembre de 1988, se acompañó la documentación que previenen los artículos 4 y 5 del Reglamento de Agencias de Viajes, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en los que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de Título-Licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el artículo 5 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que la empresa solicitante, «Viajes Valle Tours Plasencia, S.A.» concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 82/1987, de 28 de diciembre para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo de Minoristas.

Esta Consejería, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a «Viajes Valle Tours Plasencia, S.A.» con casa central en Plasencia, c/. Maldonado, n.º 36, el Título de Agencia de Viajes del Grupo Minorista, con el n.º 1.944 de orden general, pudiendo ejercer su actividad mercantil con sujeción a los preceptos del Decreto 82/1987, de 28 de diciembre, y demás disposiciones aplicables.

Mérida, 27 de febrero de 1989.

La Consejera de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
M.ª EMILIA MANZANO PEREIRA

Ilmos. Secretario Gral. Técnico y Director Gral. de Turismo. MERIDA.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 14/89, de 28 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación de terrenos necesarios para la ejecución de la obra denominada «Abastecimiento de agua a Campillo y Retamal de Llerena (Badajoz)».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas las competencias en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, transferidas a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 930/1984, de 28 de marzo.

La Junta de Extremadura, tiene atribuida la fa-